

*Para sesión del CD del 22 de agosto de 2013*

1327.2013

INFORME N° 169-GAL.GPRC/2013

**OSIPTEL**  
GERENCIA GENERAL  
19 AGO. 2013

**RECIBIDO**

<b>A</b>	:	GERENCIA GENERAL
<b>ASUNTO</b>	:	Opinión previa a la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones"
<b>FECHA</b>	:	19 de agosto de 2013

	Cargo	Nombre	Firma
<b>APROBADO POR</b>	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño T.	
	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes C.	

**I. OBJETO**

Elevar el presente informe a la Gerencia General para que –de considerarlo pertinente– lo someta a aprobación del Consejo Directivo, el cual contiene la opinión que deberá emitir el OSIPTEL sobre las materias de su competencia, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con relación a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

**II. ANTECEDENTES**

1. Por Oficio N° 17-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEP.05, recibido el 7 de febrero de 2013, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones", presentada por el Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit Ltda. y Teleservicios Populares S.A.C. (en adelante, el Proponente), para conocimiento y opinión, previa a la Declaratoria de Interés.
2. Mediante Carta N° 213-GG.GCC/2013, del 11 de marzo de 2013, se comunicó a PROINVERSIÓN la decisión adoptada por el Consejo Directivo del OSIPTEL en la sesión N° 495/13, en la que se aprobó el contenido del Informe N° 027-GAL.GPRC.ST.GFS.GPSU/2013, mediante el cual se recomendó la emisión favorable requerida por PROINVERSIÓN a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones", sujeta a la observación de los aspectos tarifarios analizados en dicho informe.
3. Por Oficio N° 031-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEP.05, recibido el 6 de agosto de 2013, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, Iniciativa Privada), respecto de la cual solicita la opinión favorable del OSIPTEL, en los aspectos de su competencia.



4. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y por la Ley N° 27701 – Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria-, se ha revisado el texto de la Iniciativa Privada y, mediante el presente documento, se considera pertinente emitir opinión, para someterla a consideración del Consejo Directivo, en los términos que se incluyen en la sección siguiente.

### III. ALCANCES DE LA OPINIÓN QUE DEBE EMITIR EL OSIPTEL EN EL RÉGIMEN DE INICIATIVAS PRIVADAS

1. Por Decreto Legislativo N° 1012, publicado el 13 de mayo de 2008, se aprobó la Ley Marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo, y se dictaron normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El artículo 15° de tal norma señala lo siguiente:

**Artículo 15.- Tramitación, Evaluación y Declaración de Interés de las Iniciativas Privadas**

*Los Organismos Promotores de la Inversión Privada deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que estas sean declaradas de interés.*

*Las iniciativas privadas que se presenten deberán ser evaluadas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente. En el proceso de evaluación, el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá requerir al proponente información adicional que permita una evaluación adecuada de la iniciativa. Los gastos que pudiese irrogar la preparación de la información adicional requerida podrán ser materia del reconocimiento de gastos a que se refiere el Artículo 17 de la presente norma.*

*Tratándose de iniciativas privadas presentadas ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, previamente a la declaratoria de interés ésta deberá contar con la opinión favorable del Ministerio o Ministerios del Sector o Sectores competentes en la materia sobre la que versa la iniciativa privada y, cuando dicha iniciativa se financie con tarifas de servicio público <sup>(1)</sup> del organismo regulador. Asimismo, se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en los casos de iniciativas privadas que requieran el otorgamiento de garantías. Las opiniones deberán ser emitidas en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Si el organismo regulador no emitiera su opinión en el referido plazo, aquélla se entenderá favorable.*

(...)" (Sin subrayado en el original)

2. En el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 09 de diciembre de 2008, se estableció lo siguiente:

**\*Artículo 17.- Trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión**

*El trámite de las iniciativas privadas en proyectos de inversión se sujetará a las siguientes disposiciones:*

**17.1** *Presentada la iniciativa privada y admitida a trámite, se dará publicidad a través de la página web del OPIP, a la información contenida en el literal b), en los acápites i, ii y iii del literal c) y en el literal d) del numeral 15.2 del presente Reglamento y procederá a evaluar y declarar de interés el proyecto.*

**17.2** *El OPIP, podrá requerir información adicional al titular de la iniciativa pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la entrega de la información requerida dentro de un plazo prudencial no mayor de 30 (treinta) días hábiles. De no producirse ésta, procederá a rechazar la iniciativa.*

<sup>1</sup> De conformidad con el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, "Tarifa" es el precio de un servicio público de telecomunicaciones.



17.3 Tratándose de iniciativas privadas de competencia del Gobierno Nacional, PROINVERSIÓN deberá solicitar opinión al sector o sectores correspondientes sobre el interés y relevancia del proyecto, y, en asuntos que resulten de su competencia, al Organismo Regulador correspondiente, así como opinión técnica a otras entidades.

Las entidades a las cuales se les requiera opinión, deberán emitirla en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad. La opinión del sector o sectores correspondientes tendrá carácter vinculante.

En los casos que se haya solicitado opinión a más de un sector, se requerirá la opinión favorable de todos ellos.

Se requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en los casos de iniciativas que requieran el otorgamiento de garantías no financieras de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. En el caso de iniciativas privadas que se financien con tarifas de servicio público, previamente a la declaratoria de interés, se deberá contar con la opinión favorable del organismo regulador correspondiente, en asuntos que resulten de su competencia. Si el organismo regulador no emitiera su opinión en plazo estipulado en el segundo párrafo del presente numeral, aquélla se entenderá favorable.\*

(Sin subrayado ni resaltado en el original)

#### IV. OPINIÓN CON RESPECTO A LA INICIATIVA PRIVADA

A continuación emitimos nuestras recomendaciones y observaciones sobre los aspectos contenidos en la Iniciativa Privada, vinculados a las competencias del OSIPTEL.

##### Sobre los aspectos tarifarios de la Iniciativa Privada

Al respecto, debe mencionarse que el conjunto de las tarifas presentadas por el Proponente a través de su Iniciativa Privada, incorporan un mecanismo de ajuste tarifario el cual se implementa a través de reducciones porcentuales en periodos trianuales conforme al detalle indicado en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 1: Mecanismo de Ajuste Tarifario

Periodo	1°-5° año	6°-8° año	9°-11° año	12°-14° año	15°-25° año
Reducción trianual	0.00%	3.00%	3.00%	2.75%	0.00%

Fuente: Consorcio PRISONTEC.

De esta forma, por ejemplo, considerando las tarifas iniciales propuestas para los escenarios de llamada TUP-Fijo local, TUP-Fijo LDN y TUP-Móvil, el cuadro N° 02 muestra la evolución de dichas tarifas a lo largo de la duración del proyecto.

Cuadro N° 2: Evolución Estimada de Tarifas del Proyecto

Tarifa (Inc. IGV)	1°-5° año	6°-8° año	9°-11° año	12°-14° año	15°-25° año
TUP-Fijo (local)	0.198	0.192	0.186	0.181	0.181
TUP-Fijo (LDN)	0.469	0.455	0.441	0.429	0.429
TUP-Móvil	0.490	0.475	0.461	0.448	0.448

Elaboración propia.

En ese sentido, si bien las tarifas ofrecidas por un comercializador de servicios públicos de telecomunicaciones –modalidad bajo el cual el Proponente brindaría el servicio de Telefonía Pública desde Establecimientos Penitenciarios– no están sujetas al régimen tarifario regulado, cabe mencionar que la evolución mostrada anteriormente presentaría para el escenario de



llamadas TUP-Móvil una senda que se mantiene por encima del nivel regulado a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., cuyo valor equivalente por minuto de comunicación es de S/. 0.43 (inc. IGV) <sup>(2)</sup>.

Se destaca el escenario de las llamadas TUP-Móvil debido al importante número de líneas que representan los servicios móviles, y por consiguiente, a la mayor probabilidad de que las llamadas originadas desde los teléfonos públicos en los Establecimientos Penitenciarios se cursen hacia dichas redes. En consecuencia, debe tenerse en consideración que estas mayores tarifas propuestas por el Proponente serían asumidas por los internos de los Establecimientos Penitenciarios.

No obstante, como ha sido enfatizado por el Proponente en su Iniciativa Privada, y analizado por PROINVERSIÓN, a través de su Informe N° 002-2013/DPI/SDGP/JPEP.05, la justificación de las tarifas propuestas responde a los mayores costos que asume el Proponente, toda vez que el proyecto a implementar<sup>(3)</sup> no sólo implica la instalación, operación y mantenimiento del servicio telefónico fijo bajo la modalidad de comercialización a través de teléfonos públicos, sino que también comprende la instalación, operación y mantenimiento de bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios móviles y señales de red inalámbricas locales Wi-Fi.

En efecto, conforme se indica en la Iniciativa Privada, el equipamiento a adquirir, instalar y gestionar comprende a:

- Aparatos telefónicos de alta tolerancia al vandalismo.
- Elementos de red telefónica.
- Equipos de acceso digital.
- Sistema UPS.
- Bloqueadores o Inhibidores de señales de servicios móviles y Wi-Fi.
- Software de administración carcelaria.

Los cuales, implicarían la prestación del servicio a la población carcelaria de 33 Establecimientos Penitenciarios en nuestro país.

Más aún, tanto el Proponente como PROINVERSIÓN resaltan la naturaleza especial de los objetivos que persigue el proyecto de seguridad tecnológica propuesto, en tanto obedecen al Interés Público, en particular al ámbito de la seguridad ciudadana. Así pues, sostienen la necesidad de que las tarifas propuestas permitan la recuperación de la totalidad de los costos asociados al proyecto, tanto en lo que respecta a la comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos como en cuanto a la instalación y gestión de los bloqueadores de señales de servicios móviles y Wi-Fi.

Por consiguiente, dado que la evaluación realizada por PROINVERSIÓN justifica el carácter especial que caracteriza a la Iniciativa Privada en cuanto al alcance de sus objetivos, se entiende la necesidad de establecer los niveles tarifarios que permitan cubrir todos los costos asociados al proyecto de seguridad tecnológica en consideración.

De manera complementaria, cabe mencionar que si bien PROINVERSIÓN, a través de su Informe N° 002-2013/DPI/SDGP/JPEP.05, destaca que en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada se establecerán a las tarifas iniciales del servicio de telefonía pública como Factor de Competencia, se recomienda que la tarifa inicial para el escenario de llamada TUP-

- 2 La tarifa tope TUP-Móvil vigente a la fecha se ha establecido en el nivel de S/. 0.50 (inc. IGV) por 69 segundos de comunicación; aprobada mediante Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTEL. Cabe precisar que esta tarifa tope está sujeta a los mecanismos de ajuste tarifarios anuales y no periódicos conforme a la regulación establecida a través de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.
- 3 Denominado "Prestación de servicios de seguridad Tecnológica en Prisiones".



Móvil tome especial relevancia en la evaluación correspondiente, puesto que, por su naturaleza y escala, es aquella la que permitirá competir directamente con el escenario de las llamadas Móvil-Móvil que se quieren disuadir dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

Finalmente, y en línea con lo anterior, se recomienda que a las tarifas iniciales que resulten ganadoras en el proceso de competencia ex ante señalado por PROINVERSIÓN, les resulte aplicable, por lo menos, la misma senda de reducciones que las propuestas por el Proponente en su Iniciativa Privada, como mecanismo de ajuste tarifario.

#### Sobre otros aspectos de competencia del OSIPTEL

Mediante Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas relativas a la comercialización de tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las relaciones entre un comercializador y un concesionario y entre un comercializador y un usuario, sobre la base de los principios de neutralidad, no discriminación, y libre y leal competencia, que inspiran la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, entre otros aspectos corresponde tener en cuenta que los comercializadores deben observar las siguientes disposiciones:

#### **“Artículo 7°.- Obligaciones de los comercializadores frente a OSIPTEL**

Son obligaciones de los comercializadores de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones frente a OSIPTEL las siguientes:

1. Comunicar las tarifas, las condiciones y el plazo de vigencia que ofrezcan a sus usuarios al menos un (1) día hábil antes de su aplicación.
2. Remitir el respectivo acuerdo comercial suscrito con el concesionario.
3. Comunicar el número telefónico de información y asistencia gratuita al usuario.
4. Comunicar cualquier cambio de domicilio legal o de representante legal.

#### **Artículo 8°.- Obligaciones de los comercializadores frente al usuario**

Son obligaciones de los comercializadores de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones frente al usuario las siguientes:

1. Informar las tarifas a cobrarse, así como las condiciones y el plazo de vigencia si lo hubiere.
2. Informar a cada uno de los usuarios las condiciones comerciales que se aplican por la prestación del servicio, cómo y dónde efectuar sus reclamos y las condiciones de uso del servicio que contrata, de ser el caso.
3. Prestar servicio de información y asistencia a sus usuarios, a través de un número gratuito.

#### **Artículo 9°.- Obligaciones de los comercializadores y concesionarios frente a OSIPTEL**

Son obligaciones de los comercializadores y de los concesionarios que ofrezcan tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones a comercializadores frente a OSIPTEL, las siguientes:

1. Proporcionar cualquier información que OSIPTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.
2. Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión que OSIPTEL efectúe.

#### **Artículo 10°.- Responsabilidad respecto del servicio y calidad del mismo**

La prestación del servicio público de telecomunicaciones comercializado, incluyendo la calidad del mismo, será responsabilidad del comercializador de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **Artículo 11°.- Solución de reclamos**

El comercializador de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones resolverá los reclamos de los usuarios de los servicios comercializados, de acuerdo a la normativa vigente dictada por OSIPTEL para la solución de los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **Artículo 12°.- Solución de controversias**

Las controversias entre concesionarios y comercializadores relacionadas con (i) infracciones a la libre y leal competencia y (ii) con tarifas, acuerdos de distribución o reparto de ingresos y demás compensaciones y retribuciones económicas que estos agentes se cobren entre sí,



serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.\*

## V. CONCLUSIÓN


De acuerdo a la evaluación realizada, mediante el presente documento se recomienda la emisión de la opinión favorable requerida por PROINVERSIÓN, a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Directivo:

1. Aprobar el contenido del presente Informe.
2. Encargar a la Gerencia General la remisión del presente Informe a PROINVERSION.

Atentamente,

  
Luis Alberto Arequipaño Támara  
Gerente de Asesoría Legal

  
Sergio Cifuentes Castañeda  
Gerente de Políticas Regulatorias y  
Competencia



## AYUDA MEMORIA

Asunto : Opinión sobre la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones"

Fecha : 19 de agosto de 2013

1. Por Oficio N° 17-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEP.05, recibido el 7 de febrero de 2013, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones" (en adelante, Iniciativa Privada), para conocimiento y opinión, previa a la Declaratoria de Interés.
2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y por la Ley N° 27701 se realizaron las siguientes observaciones:

### Sobre aspectos tarifarios y de competencia:

- La suscripción del contrato supone la prestación del servicio de telefonía pública en establecimientos penitenciarios bajo una condición de exclusividad, mientras se encuentre vigente el contrato (25 años).

Al respecto, se considera que no tendría mayor impacto para la competencia en el mercado de telefonía pública, dado que la Iniciativa Privada consiste en la instalación de un número aproximado de 1,546 teléfonos públicos para los 4 primeros años, cantidad que representaría el 0.71% del total de líneas de telefonía pública instaladas a septiembre de 2012.

- Sin embargo, dicha condición de exclusividad puede generar problemas de ejercicio de poder de mercado por parte del Proponente, en la medida que, al no permitirse la instalación de teléfonos públicos de otras empresas, las tarifas no tenderían a su nivel eficiente y competitivo. En este sentido, si bien existen beneficios directos hacia el establecimiento penitenciario derivados de la instalación de bloqueadores de señales móviles y wi-fi, debe tenerse en consideración que las tarifas del servicio son asumidas por los usuarios de los teléfonos públicos.

Por otro lado, si bien de conformidad con la normativa vigente, las tarifas que ofrecen los comercializadores no se encuentran sujetas a regulación dado que, se asume, son establecidas en un marco de competencia; en el escenario descrito, de exclusividad en la prestación del servicio por un periodo de 25 años, resulta necesario introducir un mecanismo de control y ajuste de tarifas, destinado a que las mismas se adecúen a las condiciones cambiantes que afectan la oferta y demanda del servicio; siendo un medio adecuado, la introducción de obligaciones contractuales sobre el particular.

Al respecto, de un comparativo de las tarifas propuestas por el Proponente frente a las tarifas de mercado vigentes, se evidencia que existe un amplio margen a favor de las tarifas propuestas por el Consorcio para los escenarios de llamadas a fijos locales y larga distancia nacional (LDN). Lo mismo puede advertirse para el escenario de llamadas hacia destinos móviles, cuya tarifa de mercado se encuentra regulada para el operador Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, en el caso de las llamadas de larga distancia internacional (LDI) hacia destinos fijos, se observa que las tarifas ofrecidas por el Proponente resultan superiores a las tarifas de mercado ofrecidas por el operador Telefónica del Perú S.A.A.

Por consiguiente, dado el amplio periodo de condición de exclusividad, sería necesario la consideración de mecanismos de ajustes tarifarios que garanticen tarifas eficientes en el largo plazo.



Cabe señalar que introducir mecanismos de ajustes tarifarios en base a variables como el tipo de cambio o la inflación, como sugiere el Proponente en su propuesta, no resultan suficientes para orientar las tarifas del servicio que brindan hacia niveles eficientes.

- Adicionalmente, cabe mencionar que el escenario de las llamadas hacia destinos rurales está orientado bajo un régimen especial en el cual es el operador de telefonía rural quien establece el valor de la tarifa; por lo que correspondería que el Proponente, como comercializador del servicio de telefonía pública, realice las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales. Lo mismo ocurre cuando el teléfono público es instalado en un área rural, de manera que en este caso particular, tanto las llamadas entrantes como salientes desde dicho teléfono público serían establecidas por el operador rural con el cual se establecería el respectivo acuerdo de comercialización. Más aún, las tarifas que se establezcan para tales efectos deberán ser concordantes con el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL.
- En cuanto a las tarifas para las llamadas de LDI, si bien el Proponente toma como referencia las tarifas ofrecidas por Telefónica del Perú, debe detallar en su propuesta cuáles son los países que conforman los denominados "Grupo América1" y "Grupo Europa2". También se deben precisar cuáles serán las tarifas aplicables para las llamadas LDI hacia destinos móviles en los países que no se encuentran detallados en la propuesta remitida.

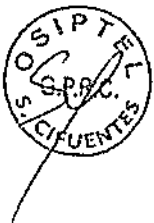
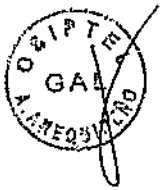
#### Sobre otros aspectos de competencia del OSIPTEL

Debe observarse la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobaron las Normas relativas a la comercialización de tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las relaciones entre un comercializador y un concesionario y entre un comercializador y un usuario, sobre la base de los principios de neutralidad, no discriminación, y libre y leal competencia, que inspiran la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones.

#### Sobre los elementos esenciales y factor de competencia

Dada la exclusividad que se otorgaría en relación a las comunicaciones al interior de los 33 penales determinados, el comercializador podría aprovechar el poder de mercado que le otorga su condición de proveedor único. Por ello es importante que, desde el punto de vista del consumidor, se incluyan medidas que impidan el abuso de dicho poder de mercado, siendo recomendable que la declaratoria de interés del proyecto considere como elemento esencial el diseño de un régimen tarifario con tarifas que contemplen mecanismos de ajustes tarifarios que garanticen tarifas eficientes en el largo plazo, sin perjuicio de establecer dichos aspectos como factor de competencia en el concurso que se lleve a cabo.

3. De acuerdo a la evaluación realizada, se recomendó la emisión de la opinión favorable requerida por PROINVERSIÓN, a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad en las Prisiones", sujeta a la observación de los aspectos tarifarios analizados.
4. Por Oficio N° 031-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEP.05, recibido el 6 de agosto de 2013, PROINVERSIÓN remitió al OSIPTEL, copia de la Iniciativa Privada modificada por el Proponente denominada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", respecto de la cual solicita la opinión favorable del OSIPTEL, en los aspectos de su competencia.
5. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y por la Ley N° 27701 se realizan las siguientes observaciones, básicamente, sobre los aspectos tarifarios de la Iniciativa Privada:





El conjunto de las tarifas presentadas por el Proponente incorporan un mecanismo de ajuste tarifario el cual se implementa a través de reducciones porcentuales en periodos trianuales conforme al detalle indicado en el cuadro N° 01.

**Cuadro N° 1: Mecanismo de Ajuste Tarifario**

Periodo	1°-5° año	6°-8° año	9°-11° año	12°-14° año	15°-25° año
Reducción trianual	0.00%	3.00%	3.00%	2.75%	0.00%

Fuente: Consorcio PRISONTEC.

De esta forma, por ejemplo, considerando las tarifas iniciales propuestas para los escenarios de llamada TUP-Fijo local, TUP-Fijo LDN y TUP-Móvil, el cuadro N° 02 muestra la evolución de dichas tarifas a lo largo de la duración del proyecto.

**Cuadro N° 2: Evolución Estimada de Tarifas del Proyecto**

Tarifa (inc. IGV)	1°-5° año	6°-8° año	9°-11° año	12°-14° año	15°-25° año
TUP-Fijo (local)	0.198	0.192	0.186	0.181	0.181
TUP-Fijo (LDN)	0.469	0.455	0.441	0.429	0.429
TUP-Móvil	0.490	0.475	0.461	0.448	0.448

Elaboración propia.

En ese sentido, si bien las tarifas ofrecidas por un comercializador de servicios públicos de telecomunicaciones –modalidad bajo el cual el Proponente brindaría el servicio de Telefonía Pública desde Establecimientos Penitenciarios– no están sujetas al régimen tarifario regulado, cabe mencionar que la evolución mostrada anteriormente presentaría para el escenario de llamadas TUP-Móvil una senda que se mantiene por encima del nivel regulado a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., cuyo valor equivalente por minuto de comunicación es de S/. 0.43 (inc. IGV) <sup>(1)</sup>.

Se destaca el escenario de las llamadas TUP-Móvil debido al importante número de líneas que representan los servicios móviles, y por consiguiente, a la mayor probabilidad de que las llamadas originadas desde los teléfonos públicos en los Establecimientos Penitenciarios se cursen hacia dichas redes. En consecuencia, debe tenerse en consideración que estas mayores tarifas propuestas por el Proponente serían asumidas por los internos de los Establecimientos Penitenciarios.

No obstante, como ha sido enfatizado por el Proponente en su Iniciativa Privada, y analizado por PROINVERSIÓN, a través de su Informe N° 002-2013/DPI/SDGP/JPEP.05, la justificación de las tarifas propuestas responde a los mayores costos que asume el Proponente, toda vez que el proyecto a implementar <sup>(2)</sup> no sólo implica la instalación, operación y mantenimiento del servicio telefónico fijo bajo la modalidad de comercialización a través de teléfonos públicos, sino que también comprende la instalación, operación y mantenimiento de bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios móviles y señales de red inalámbricas locales Wi-Fi.

- 1 La tarifa tope TUP-Móvil vigente a la fecha se ha establecido en el nivel de S/. 0.50 (inc. IGV) por 69 segundos de comunicación; aprobada mediante Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTTEL. Cabe precisar que esta tarifa tope está sujeta a los mecanismos de ajuste tarifarios anuales y no periódicos conforme a la regulación establecida a través de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL.
- 2 Denominado "Prestación de servicios de seguridad Tecnológica en Prisiones".



•  
•  
•  
•

OSIPTEL  
 Gerencia de Asesoría Legal  
 07 ABO 2013  
 9:31 am  
**RECIBIDO**

9535.2013



**PERU**  
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, 05 de agosto de 2013

Docto.  
 consta de  
 100 Hojas

**OFICIO N° 031-2013/PROINVERSION/DPVSDGP/JPEP.05**

**RECIBIDO**

2013 ABO - 6 AM 9:32

**OSIPTEL**

Señor  
**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
 Presidente del Consejo Directivo  
 Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL  
 Calle de la Prosa N° 138  
 San Borja.-

Asunto : Solicitud de Opinión Favorable previa a la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones"

De mi consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", a fin de solicitar la Opinión Favorable del organismo que usted preside, en los aspectos de vuestra competencia, previa a la Declaración de Interés de la misma. Ello, conforme a lo establecido en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, concordante con el Numeral 17.3 del Artículo 17° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2008-MEF.

Sobre el particular, cabe indicar que la citada Iniciativa Privada fue presentada a PROINVERSIÓN por el Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit LTDA. y Teleservicios Populares S.A.C., en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012. Además, esta Iniciativa Privada ha sido considerada de interés por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario.

Con tal finalidad, se remite una copia de la Iniciativa Privada. Cabe indicar al respecto, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos ha comunicado la Moción de Orden del Día N° 8573, mediante la cual el Congreso de la República insta a actuar con celeridad y eficacia en la implementación de bloqueadores de celulares en los Establecimientos Penitenciarios del país, resaltando la importancia y necesidad de continuar el proceso en los plazos más breves.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, quedo de usted.

Atentamente,  
  
**HÉCTOR RENÉ RODRIGUEZ PIAZZÉ**  
 Director de Promoción de Inversiones  
 PROINVERSIÓN

GPRC  
 Recibí el CD  
 7.7.13  


Derivado a: <i>GPRC/GAL</i>	
CC: <i>GG</i>	Reg.Seed
Atención	Informe
Conocimiento	Comentarios
Preparar respuesta	Ayuda Memoria
Aprobado	Archivado
Revisar	AGENCIA C.D.
Nota:	
Fecha: <i>06.08.13</i>	
Presidente OSIPTEL	

- Adj : - Copia del documento de la Iniciativa Privada remitida a PROINVERSIÓN el 26.07.13.  
 - Copia del Informe N° 002-2013/DPVSDGP/JPEP.05 de PROINVERSIÓN.  
 - Copia de la Moción de Orden del Día N° 8573.  
 - Modelo económico del proyecto contenido en la IP, elaborado por el Asesor de PROINVERSIÓN.

